

SUNCU-16 MIRABALA.
 SUNCU-18 LAS CASAS.
 SUNCU-19 LUIS VERDE I.
 SUNCU-20 LUIS VERDE II.
 SUNCU-21 LUIS VERDE III.
 SUNCU-22 EL PEROLETE I.

2.- Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado no Ordenado:

SUSNO-1 TENTENIGUADA.
 SUSNO-2 EL LADERÓN.
 SUSNO-4 CASCO OESTE.
 SUSNO-5 CASCO ESTE.
 SUSNO-6 HOYA DEL PERAL.

Tercero.- La instrucción e impulso del procedimiento de tramitación de la Revisión del Plan General de Ordenación de Valsequillo de Gran Canaria, se encomienda a la Oficina Técnica Municipal.

La fecha de inicio de la tramitación del procedimiento de Revisión del Plan General de Ordenación de Valsequillo de Gran Canaria es la fecha de la toma del presente acuerdo.

La medida cautelar de suspensión de los procesos de tramitación del planeamiento de desarrollo, y consecuentemente, de sus instrumentos de ejecución material y jurídica, de los ámbitos de Suelo Urbano no Consolidado por la Urbanización y de los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado no Ordenado señalados en la Disposición Segunda del presente acuerdo, que se adopta por el plazo de un año, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y quedaráalzada de forma automática al año de su publicación, salvo que antes del cumplimiento del reseñado plazo se acordara la aprobación inicial de la alteración del instrumento de ordenación. La medida cautelar que se adopta es recurrible de forma autónoma a tenor del régimen de recurso que se señala en el dispositivo quinto del presente acuerdo.

El procedimiento de tramitación de la Revisión del Plan General de Ordenación de Valsequillo de Gran Canaria, incurrirá en caducidad a los dos años contados a partir de la fecha de adopción del presente acuerdo, fecha de inicio de tramitación del procedimiento.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y en el tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

Quinto.- Contra el acuerdo de incoación del expediente administrativo para la Revisión del Plan General de Ordenación de Valsequillo de Gran Canaria, por ser de mero trámite no cabe recurso de ti-

po alguno, sin perjuicio de lo que en torno a tal acuerdo pueda alegarse, en su caso, en el recurso que se interponga contra la resolución que ponga fin al procedimiento; por su parte, el acuerdo de suspensión de procesos de tramitación del planeamiento de desarrollo de los ámbitos de Suelo Urbano no Consolidado por la Urbanización y de los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado no Ordenado relacionados que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del acuerdo. Asimismo, se reseñará que interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta; si la desestimación fuera presunta, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, tal y como preceptúa el artículo 46 de la citada Ley Jurisdiccional.

Valsequillo, a 12 de febrero de 2008.- El Alcalde, José Miguel López Santana.

Otras Administraciones

Juzgado nº 1 de Violencia sobre la Mujer (Antiguo mixto nº 8) de San Bartolomé de Tirajana

523 *EDICTO de 18 de enero de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de menor cuantía nº 0000294/1999.*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 16/06

En San Bartolomé de Tirajana, a 7 de febrero de 2006.

Vistos por Dña. Paloma Bono López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de San Bartolomé de Tirajana y su partido, los presentes autos civiles de juicio de menor cuantía nº 294/99, seguidos a instancia del Procurador D. Juan Fermín Arencibia Mireles, en representación de Litoral Turístico Canario, S.A., bajo la dirección letrada de D. José Luis Romero-Caballero Roldán, contra Banco

Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador D. José Javier Fernández Manrique de Lara y asistido del Letrado D. Julián Jiménez Quintana, contra D. Francisco José Carlos Ocón Carreras, D. Manuel Mayor Suárez, D. Adel Tanour Safar, D. Manuel Hernández Santander, D. Elías Abdel Nour El Ver, Dña. Ana Abdel Nour Montesdeoca y Dña. Carmen Carreras Mata, representados por el Procurador D. Vicente Manuel Martín Herrera y asistidos del Letrado D. Juan Francisco Santana Falcón, contra Morami Explotaciones Turísticas, S.L., representado por la Procuradora Dña. Veneranda Rodríguez Aguiar y asistido del Letrado D. Francisco Cifuentes Ruiz, contra Deep International, S.L., representado por la Procuradora Dña. Pilar Quesada Rodríguez y asistido del Letrado D. José Antonio Beltrán Grimón, contra D. Gregorio Gavilán Cubas, representado por la Procuradora Dña. Raquel Hidalgo Fernández y asistido del Letrado D. Julián Jiménez Quintana, contra D. Andrés Gonzalo Pérez Torres, representado por el Procurador D. Pedro Viera Pérez y asistido del Letrado D. Agustín Cruz Santana, y contra D. Giuseppe Etoli, en situación procesal de rebeldía, versando el juicio sobre nulidad de juicio hipotecario.

FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Juan Fermín Arencibia Mireles, en representación de Litoral Turístico Canario, S.A., contra Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador D. José Javier

Fernández Manrique de Lara, contra D. Francisco José Carlos Ocón Carreras, D. Manuel Mayor Suárez, D. Adel Tanour Safar, D. Manuel Hernández Santander, D. Elías Abdel Nour El Ver, Dña. Ana Abdel Nour Montesdeoca y Dña. Carmen Carreras Mata, representados por el Procurador D. Vicente Manuel Martín Herrera, contra Morami Explotaciones Turísticas, S.L., representado por la Procuradora Dña. Veneranda Rodríguez Aguiar, contra Deep International, S.L., representado por la Procuradora Dña. Pilar Quesada Rodríguez, contra D. Gregorio Gavilán Cubas, representado por la Procuradora Dña. Raquel Hidalgo Fernández, contra D. Andrés Gonzalo Pérez Torres, representado por el Procurador D. Pedro Viera Pérez, y contra D. Giuseppe Etoli, en situación procesal de rebeldía, debo absolver y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos deducidos de contrario, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. Dicho recurso se sustanciará conforme a lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Giuseppe Etoli, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Bartolomé de Tirajana, a 18 de enero de 2008.- La Secretaria.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.